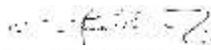


INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado el libelo gestor. La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0855

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee COOMEVA EPS S.A. sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA. en su contra. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COOMEVA EPS S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, teniendo en cuenta que el demandado, propuso como excepción previa FALTA DE COMPETENCIA se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

Finalmente, teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 152 procesos para conocimiento de los juzgados 19 y 20 laborales del circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COOMEVA EPS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de COOMEVA EPS S.A.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante de la excepción previa FALTA DE COMPETENCIA, propuesta en la contestación a la demanda por COOMEVA EPS S.A.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del COOMEVA EPS S.A. a la Dra. ASTRID JOHANA REYES GARZÓN portadora de la T.P. No. 287.726 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SÉPTIMO: CANCELESE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ**

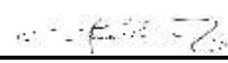
emi

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/04/2021**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e626afc03b3b546079e465268f337993ea3892a26c38f007179b9f2636
74e76c**

Documento generado en 15/04/2021 03:23:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**